

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 NÚMERO 18 CUARTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportó que, de enero a febrero de 2022, el feminicidio se mantuvo como un delito al alza, teniendo como resultado 155 casos a nivel nacional, cifra superior a la registrada de noviembre a diciembre de 2021.

El caso de Montserrat Bendimes Roldán, joven veracruzana de 20 años, estudiante de ingeniería, quien presuntamente fue atacada por su pareja Marlon "N" el 17 de abril de 2021 y resultó herida con traumatismo craneoencefálico, lo que le causó muerte cerebral y posteriormente falleció en abril del mismo año.

Su presunto victimario estuvo prófugo por más de un año, ya que derivado de la información que publicaron diversos medios, fue auxiliado por sus padres Diana "N" y Jorge "N", con quienes huyó desde el mismo día de la agresión, y actualmente se encuentran sujetos a proceso en libertad por el delito de omisión de auxilio.

En ese sentido, el 25 de octubre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por 455 votos a favor, cero en contra y 23 abstenciones, la iniciativa de la diputada por el partido de Morena Laura Imelda Pérez Segura, que establece que los encubridores cercanos podrán ser penados conforme al Código Penal Federal en el delito de feminicidio, decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023.

En el ámbito local, el delito de encubrimiento, se encuentra estipulado en el artículo 209 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual dispone:

"Se impondrá, salvo el caso previsto en el artículo 164 de esta Ley, de quince días a dos años de prisión:

I. Al que no procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sepa van a cometerse o se estén cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.- Al que, requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los sujetos activos; u oculte al responsable de un delito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida se averigüe, siempre que lo hiciere por un interés inmoral o empleando un medio delictuoso; y

III. Al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito por acuerdo posterior a la ejecución de éste".

Asimismo, el artículo 210 Bis del mismo ordenamiento, establece que:

"Se impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien de forma intencional:

- I.- Altere, destruya, pierda o perturbe ilícitamente el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo o los instrumentos, objetos o productos del delito; o
- II.- Desvié u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia.

Si el o los responsables del delito son servidores públicos, además de la prisión y multas previstas, serán destituidos e inhabilitados de tres a diez años para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos".

Finalmente, el artículo 211 del mismo ordenamiento refiere que:

"Lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 209 de este Código no comprende:

I.- ...

II.- Al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes en línea recta o colateral dentro del segundo grado, así como los que al sujeto activo deban respeto, gratitud, amor o estrecha amistad o vivan con él en la situación a que se refiere el artículo 297 del Código Civil.

Los resultados de las investigaciones que arrojan las Carpetas de Investigación aportan que en su mayoría en el delito de feminicidio, son los parientes y las amistades quienes han ayudado a encubrir o a sustraerse de la acción de la justicia a los presuntos responsables, situación que atenta contra los derechos humanos de las víctimas y al acceso a la justicia.

Actualmente nuestro Código Penal del Estado, establece en su artículo 211 fracción II, como excluyentes absolutorias el ser parientes o amistades, lo que puede obstaculizar la justicia, por lo que, ante el aumento de casos de feminicidios, se considera procedente realizar modificaciones a nuestro Código.

Lo anterior con el fin de contar con una descripción amplia, tal y como han realizado en otras Entidades Federativas y en el ámbito federal, como lo estableció la reforma al Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la exclusión absolutoria entraña que existió una conducta típica, pero se excluye la aplicación de la pena del delito cometido; motivo por el cual se considera que en

el caso de feminicidio, quienes encubran al responsable, también deben ser sancionados; no se debe permitir de ningún modo que este terrible delito quede impune; y tampoco se debe permitir que por lazos familiares o sentimentales se ayude al presunto responsable.

Por lo anteriormente descrito, se considera procedente reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para sumar esfuerzos hacia la protección de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, referido en el artículo 338 de nuestro Código Penal, así como en su tentativa de feminicidio, establecida en su artículo 338 Quinquies, y eliminar la exclusión absolutoria de parientes o amistades de personas presuntamente responsables por encubrirlos o ayudarlos a sustraerse de la acción de la justicia, lo que permitirá que estas personas deban de apoyar a las instancias de procuración e impartición de justicia para el esclarecimiento de los delitos de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se *Adiciona* un segundo párrafo al artículo 212 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Articulo 212.- ...

Lo dispuesto en la fracción segunda del artículo anterior, no será aplicable tratándose del delito de feminicidio, o su tentativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. ROBERTO BAUTISTA LOZANO. Rúbrica. Diputada Secretaria. ILIANA JOSELYN OLIVARES LÓPEZ. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN. Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. CIUDADANO DANIEL IVAN LUNA. Rúbrica.